

# PLAN DE PREVISIÓN E.P.S.V.



LIBERTY **PLAN DE  
PREVISIÓN  
E.P.S.V.**

Reglamento



LIBERTY **PLAN DE  
PREVISIÓN  
E.P.S.V.**

LE10EPS 04/09

03/09

# ÍNDICE

---

	CAPÍTULO I.	
	NORMAS GENERALES	5
1	Denominación régimen jurídico y modalidad	5
2	Finalidad	5
3	Integración en una entidad de previsión social voluntaria	5
	CAPÍTULO II.	
	DE LOS SOCIOS	6
4	Socios ordinarios	6
5	Baja de los socios ordinarios	6
6	Derechos de los socios ordinarios	7
7	Obligaciones de los socios ordinarios	8
8	Beneficiarios	8
9	Derechos de los beneficiarios	9
	CAPÍTULO III.	
	RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL	10
10	Sistema de financiación del plan	10
11	Aportaciones o cuotas de los socios ordinarios	10
	CAPÍTULO IV.	
	PRESTACIONES DEL PLAN	12
12	Contingencias cubiertas por el plan	12
13	Derecho de opción	12
14	Determinación de las prestaciones	12
15	Solicitud y reconocimiento de pago de las prestaciones	13
16	Prestación por jubilación	13
17	Prestación por fallecimiento	14
18	Prestación por invalidez	15
19	Prestación por enfermedad grave	15
20	Prestación por desempleo de larga duración	16
21	Forma de percepción de las prestaciones	17
22	Incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones	17
23	Devolución de los derechos económicos por baja voluntaria en la entidad	18
24	Movilización de los derechos económicos a otro plan de previsión	18
25	Gastos de administración	19

	CAPÍTULO V.	
	PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES	19
26	<b>Instancias de reclamación</b>	19
	CAPÍTULO VI.	
	MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN	20
27	<b>Modificación del plan de previsión</b>	20
28	<b>Terminación del plan de previsión</b>	20

# CAPÍTULO I.

## NORMAS GENERALES

### 1 DENOMINACIÓN RÉGIMEN JURÍDICO Y MODALIDAD

Los Planes de Previsión Social denominados “LIBERTY DINÁMICO, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL”, “LIBERTY EQUILIBRADO, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL” y “LIBERTY CONSERVADOR, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL”, (en adelante el plan para cualquiera de las tres modalidades), se registrarán por el presente Reglamento, por los estatutos de “LIBERTY PREVISIÓN, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA” en la que está integrado; por los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la entidad; por la Ley 25/1983, de 27 de octubre, sobre entidades de Previsión Social Voluntaria; por el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre entidades de Previsión Social Voluntaria; por el Decreto 92/2007 de 29 de mayo por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las entidades de Previsión Social Voluntaria y demás disposiciones que puedan serle de aplicación, así como por las normas complementarias y concordantes que le afecten en el futuro.

Este Plan de Previsión Social se encuadra en la modalidad de SISTEMA INDIVIDUAL y de APORTACIÓN DEFINIDA, y aplica sistemas financieros y actuariales de capitalización para determinar las prestaciones correspondientes.

### 2 FINALIDAD

La adhesión de una persona al Plan de Previsión Social tiene como finalidad la constitución de un capital mediante aportaciones, y obtener, en caso de acaecer las contingencias de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente, desempleo de larga duración o enfermedad grave, las prestaciones correspondientes en los términos que se indican en el presente reglamento.

### 3 INTEGRACIÓN EN UNA ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

El presente Plan de Previsión Social se integra en una ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA denominada LIBERTY PREVISIÓN, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (en adelante LA ENTIDAD).

Las aportaciones de los socios ordinarios se integrarán en LIBERTY PREVISIÓN, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA. Dichas aportaciones junto con los rendimientos que generen se abonarán en la cuenta que el Plan de Previsión Social mantenga en LIBERTY PREVISIÓN, EPSV. El pago de las prestaciones correspondientes, así como los gastos adicionales que se produjeran, se efectuará con cargo a dicha cuenta.

## CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

### 4

### SOCIOS ORDINARIOS

Tienen la consideración de socios ordinarios todas aquellas personas físicas que, teniendo capacidad jurídica para ello, voluntariamente se adhieran al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL para obtener algún beneficio para sí mismas o sus causahabientes.

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de socio ordinario, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos en idénticas circunstancias con el resto de socios ordinarios, mediante la formalización del correspondiente boletín de adhesión al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL de que se trate.

La suscripción del boletín de adhesión implica la aceptación del Reglamento del PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL al que se adhiera el socio, y de los estatutos de la ENTIDAD, quedando obligada ésta última, a poner a su disposición una copia de los estatutos de la ENTIDAD y del Reglamento del PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL correspondiente. El alta del socio en el PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL tomará efectos cuando, tras haber suscrito el boletín de adhesión, realice la primera aportación o movilización de derechos desde otra entidad de Previsión Social Voluntaria.

Los socios ordinarios se clasifican en las siguientes categorías:

- **Socios activos:** Aquéllos que realizan aportaciones y tienen derecho a percibir, en su momento, las prestaciones correspondientes.
- **Socios en suspenso:** Aquéllos que dejan de realizar aportaciones, con la posibilidad de reanudar, cuando lo deseen, el pago de sus aportaciones o cuotas y percibir, en su momento, las prestaciones correspondientes.
- **Socios pasivos:** Aquéllos que perciben las prestaciones correspondientes, habiendo sido previamente socios ordinarios.

### 5

### BAJA DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

#### 1. Baja obligatoria

El socio ordinario causará **baja obligatoria** por alguna de las causas siguientes:

- Cuando perciba de una sola vez en forma de capital la prestación que corresponda.
- Cuando movilice la totalidad de sus derechos económicos a otro PLAN DE PREVISIÓN integrado en otra entidad.
- Por expulsión, cuando la conducta del socio sea constitutiva de falta muy grave con arreglo a los estatutos de la ENTIDAD.

La baja obligatoria de un socio ordinario, cualquiera que sea la causa, lleva implícita la pérdida de toda clase de derechos sociales.

## 2. Baja de voluntaria

El socio ordinario podrá causar **baja voluntaria** antes de producirse alguna de las contingencias previstas en este reglamento. Solo cuando dicha baja se produzca tras haber transcurrido, al menos, diez años de pertenencia al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL, el socio ordinario podrá optar por alguna de las siguientes situaciones:

- Seguir siendo socio, con la posibilidad de reanudar, cuando lo desee, el pago de sus aportaciones o cuotas y percibir, en su momento, las prestaciones correspondientes (socio en suspenso).  
Mientras no reanude el pago de las aportaciones o cuotas, quedará en suspenso el ejercicio de sus derechos de socio.
- Ejercitar su derecho a solicitar y, en su caso percibir, en el momento en que se produzca alguna de las contingencias establecidas en este reglamento, las prestaciones de acuerdo con las aportaciones o cuotas efectivamente realizadas hasta ese momento, en los términos que se regulen en el presente reglamento.
- Solicitar la devolución de los derechos económicos acumulados, en los términos que se establecen en el presente reglamento.

## 6

## DERECHOS DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

Son derechos sociales de los socios ordinarios los siguientes:

### 1. Derechos de información

Aparte de la información proporcionada con anterioridad a la adhesión a la entidad, durante la vigencia del Plan de Previsión Social, la entidad está obligada a informar de las modificaciones estatutarias y reglamentarias, en la composición de los Órganos de Gobierno y en general, de cuantas circunstancias supongan una variación respecto a la información inicialmente suministrada.

Al menos con periodicidad anual, la entidad ha de informar sobre la evolución histórica del patrimonio del Plan de Previsión Social, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida. La información sobre la rentabilidad histórica, incluirá una declaración expresa que indique que la citada rentabilidad no garantiza ni determina rentabilidades futuras.

Al menos con periodicidad semestral, la ENTIDAD remitirá a cada socio ordinarios una CERTIFICACIÓN con la siguiente información:

- El valor de sus derechos económicos, el número de partes alicuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alicuota, al inicio del periodo.
- Las aportaciones realizadas por el socio ordinario en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo.
- El valor de sus derechos económicos, el número de partes alicuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alicuota al final del periodo.

Asimismo, la ENTIDAD remitirá un informe de gestión abreviados, en los términos establecidos en la normativa en vigor, excepto cuando se mantenga una relación telemática con los socios.

La ENTIDAD indicará en cada momento la manera en la que pondrá a disposición de los socios ordinarios la citada información, todo ellos sin perjuicio del derecho del socio ordinario de solicitar a la Junta de Gobierno su remisión individualizada.

## 2. Derechos económicos

Los derechos económicos de los socios ordinarios son los siguientes:

- Percibir las prestaciones previstas para las contingencias establecidas en este reglamento, y en los estatutos de la ENTIDAD, cumpliendo para ello los requisitos fijados en los mismos.
- Movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Previsión de esta ENTIDAD o de otra entidad de Previsión Social Voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos de la ENTIDAD.
- Solicitar la devolución de los derechos económicos acumulados, cuando se den las circunstancias establecidas en este reglamento.
- Los demás que se les reconozcan en los estatutos de la ENTIDAD en el presente reglamento y en las normas que sean de aplicación.

## 7

## OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

Son obligaciones de los socios ordinarios las siguientes:

- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- Hacer efectivas las aportaciones o cuotas correspondientes.
- Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por este reglamento y por los estatutos de la ENTIDAD.
- Comunicar la ocurrencia de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
- Comunicar, inmediatamente después de haberse producido, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la prestación que se estuviese percibiendo.
- Cumplir los demás deberes que resulten del presente reglamento, de los estatutos de la ENTIDAD y de las normas en vigor.

## 8

## BENEFICIARIOS

Tienen la condición de beneficiarios, las personas físicas que tengan derecho a la percepción de prestaciones económicas previstas en este reglamento y en los estatutos de la ENTIDAD, y que no hayan sido socios ordinarios de esta última. Concretamente, son beneficiarios los causahabientes de los socios ordinarios (activos, pasivos o en suspenso) de la ENTIDAD.

El socio ordinario o el beneficiario podrá designar beneficiarios para el caso de fallecimiento en el momento de firmar el Boletín de Adhesión al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL, o posteriormente en cualquier momento, comunicándolo por escrito a la ENTIDAD en la que esté integrado el PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL.

En caso de no designar expresamente a los beneficiarios, éstos seguirán el orden de prelación siguiente:

- Cónyuge no separado legalmente, o pareja de hecho acreditada.
- Hijos.
- Ascendientes.
- Herederos legales.

Adquirirán la condición de beneficiarios las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones por fallecimiento de un socio ordinario.

Los beneficiarios causarán **baja** en el PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL:

- Al producirse el pago total de las prestaciones a que tuvieran derecho según lo dispuesto en el presente reglamento.
- Por movilización de sus derechos económicos a otro Plan de Previsión Social cuando lo permita la legislación vigente y en las condiciones establecidas en el presente reglamento.
- Por causa de extinción del PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL.

## 9

## DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Corresponden a los beneficiarios los siguientes derechos:

### 1. Derechos de información

Aparte la información proporcionada con anterioridad a la adhesión a Liberty Previsión EPSV, durante la vigencia del Plan de Previsión Social, la entidad está obligada a informar de las modificaciones estatutarias y reglamentarias, en la composición de los Órganos de Gobierno y en general, de cuantas circunstancias supongan una variación respecto a la información inicialmente suministrada.

Al menos con periodicidad anual, la entidad ha de informar sobre la evolución histórica del patrimonio del Plan de Previsión Social, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida. La información sobre la rentabilidad histórica, incluirá una declaración expresa que indique que la citada rentabilidad no garantiza ni determina rentabilidades futuras.

Al menos con periodicidad semestral, la ENTIDAD remitirá a los beneficiarios una **CERTIFICACIÓN** con la siguiente información:

- El valor de sus derechos económicos, el número de partes alicuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alicuota, al inicio del periodo.
- Las prestaciones satisfechas en el periodo.
- El valor de sus derechos económicos, el número de partes alicuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alicuota al final del periodo.

Asimismo, la ENTIDAD remitirá un **informe de gestión abreviados**, en los términos establecidos en la normativa en vigor, excepto cuando se mantenga una relación telemática con los socios.

La ENTIDAD indicará en cada momento la manera en la que pondrá a disposición de los beneficiarios la citada información, todo ellos sin perjuicio del derecho del beneficiario de solicitar a la Junta de Gobierno su remisión individualizada.

## 2. Derechos económicos

Los derechos económicos de los beneficiarios son los siguientes:

- Percibir las prestaciones previstas para las contingencias establecidas en este reglamento, y en los estatutos de la ENTIDAD, cumpliendo para ello los requisitos fijados en los mismos.
- Movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Previsión de esta ENTIDAD o de otra entidad de Previsión Social Voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos de la ENTIDAD.
- Los demás que se les reconozcan en los estatutos de la ENTIDAD, en el presente reglamento y en las normas que sean de aplicación.

## CAPÍTULO III.

# RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

### 10

## SISTEMA DE FINANCIACIÓN DEL PLAN

El sistema financiero actuarial del PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL es el de CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL, en base al cual se calculará el valor de los derechos económicos del socio ordinario, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por las cuotas de los socios ordinarios al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL; por los derechos económicos movilizados, en su caso, desde otro Plan de Previsión Social; y por los rendimientos de las inversiones atribuibles a las mismas, deduciéndose los gastos que sean imputables.

### 11

## APORTACIONES O CUOTAS DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

### 1. Modalidad de las aportaciones

Las aportaciones de los socios ordinarios al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL podrán ser:

- **Aportaciones periódicas.** Las aportaciones al plan se materializarán en cuotas y serán efectuadas por los socios ordinarios. En el Boletín de Adhesión que cada socio ordinario suscriba, se fijarán libremente por el mismo el importe; la periodicidad y la revalorización de las aportaciones que éste se obligue a realizar, ello con los límites de cuotas mínimas que, en su caso, establezca la Junta de Gobierno de la ENTIDAD.
- **Aportaciones extraordinarias.** El socio ordinario podrá realizar aportaciones extraordinarias al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL, que serán incorporadas a sus derechos económicos.
- **Aportación única.** Es la aportación inicial al plan que se materializa en una única cuota y será efectuada por los socios ordinarios. En el boletín de Adhesión que suscriba cada socio ordinario, se fijará libremente, con los límites de cuota que, en su caso, establezca la Junta de Gobierno de la ENTIDAD.

Los traspasos procedentes de otros Planes de Previsión Social no tienen la consideración de aportación pero mantienen su naturaleza de derecho económico del socio ordinario.

## 2. Pago de las aportaciones o cuotas

La adhesión al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL tendrá plenos efectos una vez firmado el Boletín de Adhesión y pagada la primera aportación que será exigible desde ese momento, deviniendo ineficaz la adhesión efectuada caso de no hacerse efectiva dicha primera aportación.

Salvo que en el Boletín de Adhesión se especifique otra cosa, el pago de las aportaciones únicas y de la primera cuota de las aportaciones periódicas, deberá efectuarse en el momento de la suscripción del mismo. Las aportaciones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento posterior a la fecha de efecto del presente Plan de Previsión.

Las aportaciones únicas, las extraordinarias y la primera cuota de las aportaciones periódicas se realizarán por el socio ordinario en la cuenta que la entidad mantenga abierta en la entidad bancaria que determine la Junta de Gobierno.

La aportación se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicha fecha, no existieran fondos suficientes en la cuenta del socio ordinario. En caso de falta de pago de una aportación siguiente a la primera, el importe de dicha aportación se volverá a enviar al cobro una vez más al mes siguiente.

Todos los gastos e impuestos ocasionados por el cobro de las aportaciones serán de cuenta del socio ordinario que las realice.

## 3. Destino de las aportaciones realizadas al plan de previsión social

Las aportaciones realizadas por los socios ordinarios al Plan de Previsión serán invertidas, con sujeción a los criterios determinados en el Artículo 22º de los estatutos de la entidad, siempre dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la ENTIDAD, realizar todo tipo de actos de administración y disposición del patrimonio, con sujeción a las políticas de inversión y designación de los activos objeto de la misma.

## 4. Modificación y suspensión de aportaciones

El socio ordinario podrá en cualquier momento modificar tanto el importe de las cuotas periódicas como la periodicidad de las mismas. Para ello, dirigirá su solicitud por escrito a la ENTIDAD directamente o a través del socio protector.

También podrá el socio ordinario, mediante comunicación dirigida por escrito a la ENTIDAD directamente, o a través del socio protector, solicitar la suspensión, indefinida o temporal, del pago de sus aportaciones al PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL. En ese caso, los derechos económicos del socio ordinario seguirán devengando rentabilidad y soportando gastos.

La suspensión del pago de las aportaciones podrá ser rehabilitada por el socio ordinario en cualquier momento mediante comunicación escrita a la ENTIDAD o al socio protector, en las mismas o en distintas condiciones en que se encontraban al momento de la suspensión. Si no se especifica, el pago se entenderá rehabilitado en las mismas condiciones existentes antes de la suspensión.

## CAPÍTULO IV. PRESTACIONES DEL PLAN

### 12 CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de las prestaciones económicas son las siguientes:

- Jubilación del socio ordinario.
- Fallecimiento del socio ordinario.
- Incapacidad permanente del socio ordinario.
- Enfermedad grave.
- Desempleo de larga duración.

### 13 DERECHO DE OPCIÓN

Los socios en activo en el momento de concurrir las contingencias, tendrán el derecho de opción entre continuar en activo o pasar a la situación de pasivo (titular de pensión o prestación), salvo en el caso de muerte y supervivencia, cuyas prestaciones serán inmediatamente ejecutivas.

Este derecho deberá ejercitarse por el interesado en el plazo de tres meses desde la fecha del hecho causante. En el caso de que no se ejercitara en el plazo anterior, se entenderá realizada la opción a favor de la permanencia como socio activo.

Si el socio se mantuviera en activo le serán de aplicación los mismos derechos y obligaciones que para tales socios se contemplen en los estatutos. No obstante, el socio podrá en cualquier momento posterior y siempre que la referida contingencia continúe perfeccionada, ejercer su derecho a las prestaciones de ella derivadas.

Esta situación no es incompatible con el derecho a la prestación correspondiente, en el caso que se produjera un nuevo hecho causante, derivado de otra y diferente contingencia de entre las previstas en el presente Plan de Previsión.

### 14 DETERMINACIÓN DE LAS PRESTACIONES

La prestación consiste en el reconocimiento de un derecho económico a favor del socio ordinario o de los beneficiarios de un Plan de Previsión Individual, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el citado plan.

La cuantía de las prestaciones del plan se determinará a partir de producirse la contingencia y será igual al importe de los derechos económicos del socio ordinario o beneficiario existentes en la fecha en la que se haga efectivo el pago de la prestación.

Al ser un plan de aportación definida las prestaciones, no están ni aseguradas ni garantizadas total ni parcialmente.

## 15

## SOLICITUD Y RECONOCIMIENTO DE PAGO DE LAS PRESTACIONES

Producida la contingencia que determina la prestación, el socio ordinario o beneficiario lo deberán poner en conocimiento de la ENTIDAD directamente o a través del socio pro-tector, acompañando la documentación que se establece para cada contingencia.

La documentación será examinada por la ENTIDAD, quien podrá solicitar los datos complementarios que sean necesarios.

La verificación o denegación del reconocimiento del derecho a la prestación, será efectuado en el plazo máximo de un mes desde la recepción por la ENTIDAD de toda la documentación necesaria para acreditar el cobro de la prestación o en su caso, desde que se presente la última comunicación de subsanación de defectos.

## 16

## PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

El hecho causante de la prestación será la jubilación del socio ordinario. Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el socio ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Cuando no sea posible el acceso de un socio ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social en el momento en que el socio ordinario no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

El socio ordinario que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentre en situación de jubilación parcial podrá optar por solicitar la prestación con motivo del acceso a dicha jubilación parcial, o mantener los derechos económicos en el PLAN, pudiendo realizar aportaciones, hasta la fecha en que se le reconozca la jubilación total.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad, cuando concurra en el socio ordinario las siguientes circunstancias:

- Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación en los supuestos, antes mencionados, en que no sea posible el acceso a la jubilación.

Asimismo, es posible el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el socio ordinario, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

La cuantía de esta prestación será igual a los derechos económicos del socio ordinario en la fecha en la que sea efectiva la prestación.

Para acreditar el acaecimiento de la contingencia será necesaria la documentación siguiente:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado de la situación de jubilado del socio ordinario emitido por el organismo público competente.
- Para la situación equivalente a la jubilación será necesario la acreditación de la imposibilidad del acceso a la situación de jubilado y que no se ejerce o se ha cesado en la actividad laboral o profesional.
- Para aquellas prestaciones de jubilación previstas por regulación de empleo se solicitará la documentación acreditativa de resolución y afectación de dicha regulación.

La ENTIDAD, podrán solicitar la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

## 17 PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

El hecho causante de la prestación es el fallecimiento por cualquier causa del socio ordinario que puede generar prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

En caso de fallecimiento de un socio ordinario, tendrán derecho a esta prestación la persona o personas designadas expresamente. A falta de designación expresa de beneficiario, lo serán, por orden preferente y excluyente, los siguientes:

- Cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho acreditada.
- Hijos.
- Ascendientes.
- Herederos legales.

La cuantía de la prestación será igual a los derechos económicos del socio ordinario en la fecha en que vaya a ser efectiva la prestación.

Para acreditar esta contingencia será necesario aportar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por el beneficiario con los datos personales del mismo y del fallecido.
- Fotocopia del D.N.I. del causante y beneficiarios.
- Certificado de defunción del Registro Civil.
- Certificado expedido por el Registro de Actos de Última Voluntad.
- Si no hay designación expresa de beneficiarios, acreditación de la vinculación con el causante (libro de familia, partidas de nacimiento, inscripción del matrimonio en el Registro Civil, etc.).
- En su caso, acreditación de la situación de herederos (copia de testamento completa, Acta de Notoriedad o Auto Judicial de declaración de herederos Abintestato).

La ENTIDAD, podrán solicitar la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

El hecho causante que da origen a la prestación es la incapacidad permanente del socio ordinario en cualquiera de sus grados es decir, permanente total para la profesión habitual, permanente absoluta para todo trabajo y la gran invalidez, cualquiera que sea la causa que la produzca y de acuerdo con lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

La cuantía de la prestación será igual a los derechos económicos del socio ordinario o del beneficiario en la fecha en que vaya a ser efectiva la prestación.

La documentación necesaria para acreditar esta situación es la siguiente:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado del órgano administrativo a quien le corresponda reconocer la situación de incapacidad.

La ENTIDAD, podrán solicitar la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

El hecho causante que da origen a la prestación es la enfermedad grave del socio ordinario, o de su cónyuge o de alguno de los ascendientes o descendientes de ambos en primer grado de consanguinidad, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el socio ordinario o de él dependa y siempre que suponga para el socio ordinario una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

Se entenderá por enfermedad grave a estos efectos y siempre que no de lugar a la percepción de las prestaciones por invalidez en cualquiera de sus grados.

- Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento de un centro hospitalario.
- Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Para hacer efectivo el pago de la prestación, el socio ordinario deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado médico emitido por los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado, que acredite la dolencia o lesión física o psíquica constitutiva de la enfermedad grave.
- Certificado del órgano competente de la Seguridad Social en el que conste que el afectado no recibe una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social.
- Documentación que acredite la disminución de renta disponible o el aumento de los gastos a causa de la enfermedad.

- Documentación oficial que acredite el parentesco cuando la persona afectada por la enfermedad grave no sea el socio ordinario, sino su cónyuge o los ascendientes o los descendientes de aquellos en primer grado. Si el afectado es una persona que, en régimen de tutela o acogimiento, convive con el socio ordinario o depende de él, será necesario demostrar documentalmente tal circunstancia.

La ENTIDAD, podrán solicitar la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

## 20

## PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

El hecho causante que da origen a percibir la prestación por parte del socio ordinario es el acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración, mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia.

A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración:

- Hallarse en situación legal de desempleo durante un período continuado de al menos 12 meses.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 208.1.1. y 2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

- No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo en el momento de la solicitud.
- En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales, existe la facultad del socio ordinario de hacer efectivos sus derechos consolidados cuando figure como demandante de empleo de forma ininterrumpida durante los 12 meses anteriores a la solicitud.

Deberá presentar ante el socio protector o la ENTIDAD la siguiente documentación:

- Certificación del INEM que acredite que el socio ordinario está inscrito como demandante de ocupación.
- Certificación del INEM que acredite la no percepción de prestaciones por desempleo en el nivel contributivo correspondiente al socio ordinario.
- Certificación del órgano competente de la Seguridad Social que acredite que el afectado no tenga ninguna alta en empleo durante los últimos doce meses.
- Documentación que acredite que se encuentra en cualquiera de los supuestos contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

En caso de haber elegido percibir la prestación en forma de renta, deberá ser renovada la acreditación de desempleo periódicamente, existiendo la obligación del socio ordinario de comunicar cualquier modificación en tal situación de desempleo en el plazo de 10 días, a contar desde que la misma se produjo.

La ENTIDAD, podrán solicitar la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

## 21 FORMA DE PERCEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES

Con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el socio ordinario o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidas, en su caso, en el presente reglamento.

El socio ordinario o el beneficiario podrán percibir las prestaciones correspondientes a las contingencias recogidas en el presente reglamento, de acuerdo a las siguientes modalidades o formas de cobro a las que puede optar:

- Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

En caso de fallecimiento del beneficiario se prevé la reversión de la renta a otros beneficiarios previstos o designados.

- Prestación mixta, que combinen rentas vitalicias o temporales con un pago en forma de capital.
- Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad.

El socio ordinario o el beneficiario, podrá elegir cualquiera de las anteriores prestaciones que en ese momento comercialice la compañía. La tipología, tarifas y características de las rentas y de los pagos sin periodicidad a las que podrá optar el socio ordinario o beneficiario, serán aquellas que le ofrece el asegurador en el momento de cobro de las prestaciones.

## 22 INCOMPATIBILIDADES DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Ejercido por el socio en activo el derecho a prestación se adquiere la condición de pasivo, la cual resulta incompatible con las aportaciones al Sistema de Previsión Social Voluntaria.

La incompatibilidad tiene una duración diferente en función de la forma de cobro elegida:

- **Prestaciones temporales:** La incompatibilidad alcanzará al **total del periodo en que se perciban las mismas**. Finalizadas las prestaciones, por desaparición de la contingencia o voluntad del perceptor, el capital no consumido durante el periodo tendrá la consideración de reservas acumuladas y gozará de la antigüedad que tuviera reconocida al momento de la concesión de la pensión o prestación.

- El periodo de incompatibilidad para la realización de aportaciones al Sistema de Previsión Social Voluntaria será como mínimo de **dos años en los casos de que la pensión se percibiera íntegramente en forma de capital o el derecho a devolución, por baja voluntaria, incluyera la totalidad de las reservas acumuladas.** Las nuevas aportaciones darán origen a un nuevo periodo de cómputo a todos los efectos.
- Durante el mismo plazo, **mínimo de dos años**, en los casos de percibirse **pensión o prestación, en forma de capital, que no agote las reservas acumuladas o se haga uso del derecho a devolución solamente por una parte de las citadas reservas**, las aportaciones se hallarán limitadas, en cómputo anual, al valor medio de las realizadas en los últimos tres años previos al momento de producirse la contingencia o la devolución (rescate parcial). Es decir, en este caso, la incompatibilidad es relativa.

En el caso de que la totalidad o parte de las aportaciones, al Sistema de Previsión Social Voluntaria, tengan el carácter de obligatorias no serán tenidas, a ningún efecto, en cuenta para el cálculo de los límites señalados en el párrafo anterior.

## 23

### DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS POR BAJA VOLUNTARIA EN LA ENTIDAD

El socio ordinario podrá causar baja voluntaria y solicitar la devolución de los derechos económicos que mantenga en el Plan de Previsión Social, cuando dicha baja se produzca tras haber transcurrido, al menos, diez (10) años de pertenencia a la ENTIDAD.

El cómputo de la antigüedad del socio en la entidad se realizará desde la fecha de la primera aportación o cuota al Plan de Previsión, hasta la fecha en que se realice la solicitud de la devolución.

Cuando hubiera existido movilización de derechos económicos desde otro plan de previsión, el cómputo de dicha antigüedad se efectuará desde la fecha de la primera aportación que haya certificado el Plan de origen, hasta la fecha en que se realice la solicitud de devolución.

Para la tramitación de este supuesto, se requiere la siguiente información:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia, en su caso, del documento acreditativo de la antigüedad superior a 10 años.

La ENTIDAD, podrán solicitar la documentación adicional que en cada caso resulte precisa.

## 24

### MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS A OTRO PLAN DE PREVISIÓN

El socio ordinario y el beneficiario podrán movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Previsión. Los derechos económicos podrán moverse tanto a otro plan de previsión integrado en la misma ENTIDAD, como a otro Plan de Previsión de una entidad de Previsión Social Voluntaria diferente.

La movilización de los derechos económicos podrá hacerse en cualquier momento por el socio ordinario, mediante solicitud por escrito dirigido a la entidad que pretenda que reciba sus derechos (la de destino), solicitando su incorporación a la misma como socio en el caso de que no lo sea, y la recepción de dichos fondos. Asimismo, el socio deberá identificar la entidad y el Plan de Previsión desde el que desee que se realice la movilización y adjuntar, además, una autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, solicite a esta entidad (la de origen) la movilización que interesa y la emisión de un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a sus derechos económicos.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco (5) días hábiles desde la presentación de toda la documentación a la entidad de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el socio ordinario o beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

## 25 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración del Plan de Previsión serán del 2% del patrimonio afecto al Plan de Previsión Social.

A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores.

Se entenderá por patrimonio afecto al Plan de Previsión, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o devoluciones, salvo las efectuadas en el período a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o , cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada plan de previsión.

## CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

### 26 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Los socios ordinarios y beneficiarios de LIBERTY PREVISION disponen de cualquiera de las siguientes instancias para plantear las quejas y reclamaciones derivadas de la actuación de la entidad:

- **Junta de Gobierno de Liberty Previsión.** C/Henao 5, 48009 Bilbao. Fax: 94 424 19 16. Correo electrónico: [atencionalcliente@libertyseguros.es](mailto:atencionalcliente@libertyseguros.es)

- **Defensor del Asociado.** C/Marqués de la Ensenada 2, 6ª planta, 28004 Madrid. Fax: 91 308 49 91. Correo electrónico: [reclamaciones@da-defensor.org](mailto:reclamaciones@da-defensor.org)

Las quejas y reclamaciones serán atendidas y resueltas en el plazo de dos meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido una respuesta o en caso de disconformidad, el reclamante podrá acudir a los órganos administrativos competentes. Ello sin perjuicio de la utilización de otros sistemas de protección como la mediación y el arbitraje regulados en la normativa de consumo.

Se encuentra a disposición de los socios ordinarios y beneficiarios en el domicilio de la entidad el Reglamento del Defensor del Asociado, donde se detalla el procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones. También se podrá tener acceso a dicho reglamento en la página web del socio protector-promotor [www.libertyseguros.es](http://www.libertyseguros.es)

## CAPÍTULO VI.

# MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN

### 27 MODIFICACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN

Corresponde a la Asamblea General acordar la modificación del presente Plan de Previsión. La Junta de Gobierno propondrá a la asamblea para su aprobación, cualquier modificación que altere el contenido del presente reglamento.

### 28 TERMINACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN

Es causa de terminación de este Plan de Previsión la disolución de la ENTIDAD en la que se encuentra integrado.

Asimismo, la asamblea general podrá acordar la terminación del Plan de Previsión por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos que el Plan de Previsión establece.

En todo caso, es requisito previo para la terminación del Plan de Previsión, la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración del fondo acumulado de los socios ordinarios y beneficiarios en otra entidad de Previsión Social Voluntaria, o bien su entrega, si así lo prefieren y siempre que en este caso hayan permanecido 10 años en la ENTIDAD.

LIBERTY



**Liberty**  
**Seguros**

[libertyseguros.es](http://libertyseguros.es)